

K
C

en sal Por el qual los señores señores ballesteros
y sucesores en este reino del lugar de Cuenca
dieron a los R. d. señores vicarios y clérigos sacerdotes
para riego de la Parroquia de la iglesia del dicho lugar
de Cuenca — 14 fajos en tales pagaderos @ x bultos
el uno se no bimbe con — J. J. fajos segun
cada una carta de gracia en una faja con la paga para
menudos

¶ son en las missas a M. d. Antonio loys
¶ son por las almas de los fieles enterrados en la iglesia
¶ son en dos missas cantadas por salvadora de mudez
¶ son por una misa cantada en Andes Vay v
Cleovacis nucba.

Juntes: — xx &
de valla son un año y 19. días Lij quis

¶ De nomine Amor Sea A todos mani fisto que
nosotros Arcos Ballesteros y Francisco Ballesteros herederos
y sucesores del Lugar de Cella al sea de la
Comunidad de Teruel en el Reino de
Aragon

de grado y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y plenaria-
mente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos en todo, y por
todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y sucesores, presen-
tes, absentes, y aduenideros con titulo y tenor del presente instrumen-
to publico de vendicion censal, a todostiempos firme y valedero, y en
cosa alguna no reuocadero, vendemos, y originalmente cargamos, e im-
poshamos a vosotros, y en vosotros el Vicario, Clerigos, y Lumbrarico
de la Iglesia Patrimonial del dicho Lugar de Cella, que agora soys, o
por tiempo seran sonstauer cuarenta suel dos Jajce enfa-

les de un año en su pension Pagaeros encaudenaos ade-
cio o ho dias eel mes de Junio bimbre a botijos de ocho
con prudenes o abusos Procurada en la dia de la
Jubilacion eel sera la primera peticion y Paga se le
hara en el Punto en que a los dieciocho dias del mes
de Junio bimbre eel año Primero siguiente demas de
seis vien los ciento y siete

& assi de aí adelante en cada un año en semejante dia y termino pue-
tos y pagados dentro del Punto lugar de Cella a nuestras propias
costas y expensas, mediante carta de gracia que nosotros dichos vende-
dores nos reseruamos para nosotros y a los nuestros herederos y suceso-
res, de poder luyr y quitar el dicho y presente censal, por semejante pre-
cio del infraescrito en una peticion y Paga
fuera menudos, juntamente con la porrata cayda, corrida y deuida hasta
el dia de la luycion hazedra, los quales dichos cuarenta suel dos Jajce
en salys os auem demos Por precio de los Jajce de
mil suel dos Jajce

los quales en poder nuestro de vosotros dichos compradores otorga-
mos auer auido, y de contado en pecunia numerada recibido, renuncian-
te a la excepcion de frau y engaño, y de no auer auido, y de contado en
poder nuestro recibido los dichos mil suel dos Jajce
por el precio del dicho censal, & a la ley, o derecho que socorre y ayuda
a los decebidos y engañados en las vendiciones hechas ultra la mitad
del justo precio: Et si por ventura los dichos cuarenta suel dos
Jajce censales que os vendemos, ansi en pension como en propiedad
de presente, o en algun tiempo mas valeno valdran del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que mas sea, o sera, os hazemos ces-
sion, donacion y transportacion pura, perfecta, & irreuocable, que es di-
cha entre viuos: & queremos que vosotros dichos compradores, y quien
vosotros querreys, ordenareys y mandareys, exhigays, recibays, y recu-
pereys de nosotros dichos vendedors, y de nuestros bienes el dicho cen-
sal en cada un año perpetuamente en el dicho dia y termino, dia diado,
& ayays, poscays, y gozeyas aquell, para dar, vender, empeñar, cambiar,

A fe-

feriar, permutar, & en otra qualquiere manera agenar, & para hazer de
aquej assi en pension como en propiedad, a vuestra propia voluntad
como de bienes y cosa vuestra propia, segun que mejor y mas sanamente,
vtil y prouecho sa lo sobredicho e infrascripto puede y deue ser di-
cho, hecho, pensado, y entendido a todo prouecho y vtildad de voso-
tros dichos compradores, y de los vuestros, y a todo daño y perjuicio de
nosotros dichos vendedores, y de los nuestros: Et si por demandar, auer
y cobrar de nosotros dichos vendedores, o de nuestros bienes los di-
chos ~~cercauienta~~ ^{Juel 901 pag 1} censales en cada vn año expen-
sas algunas os conuendra hazer, daños, intereses, y menoscabos suste-
ner en qualquiere manera, todos aquelllos y aquellas prometemos, con-
uenimos, y nos obligamos pagar, satisfacer y enmendar a propria volun-
tad vuestra y de los vuestros, de los quales, y de las cuales queremos
seays creydos por vuestras y suyas solas palabras, sin testigos, juramen-
to, ni otra manera de probacion requerida, & por todas y cada vnas co-
sas sobredichas & infrascriptas tener, seruar, y cumplir, obligamos gene-
ralmente nuestras personas, y todos nuestros bienes y de cada uno de
nos assi muebles como sitios auidos y por auer donde quiere: en gene-
ral y en especial ponemos para seguridad del dicho censal ^{so bre un}

~~Priji curada que nosotros tenemos sitiar en la laga~~
~~minis del di o holugar de celia en la parte de Nama~~
~~la garriga de ocho negos se sembrada que corpe~~
~~toda preza de nosotros en los venedores que Corina~~
~~parte i Por la otra paga econimia q es dada~~
~~20 i dia 20 de febrez q mas so bre otra pieza~~
~~en los camizos q ega i tea mero del di o holugar~~
~~de seis negos se sembra una quecor finta con~~
~~q de nosotros diobos que corpe Por otra parte i P~~
~~la otra con pieza el paraiso lanaula de pustecuanaula~~
~~mas sobre en quecor que nosotros tenemos q son~~
~~q ocho los mios en la otra q se llamada el clitar quecor~~
~~finta con quecor el Pedro Pesez; con quecor el Pedro Benitez q es~~
~~& generalmente todos y qualquiere otros bienes nuestros, y de cada~~
~~vno de nos assi muebles como sitios auidos y por auer donde quiere,~~
~~los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por sus propios~~
~~nombres y especies nombrados, especificados y designados, y los sitios~~
~~por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados deuidamente y segui-~~
~~fuer, y todos por especialmente obligados & hypothecados, la qual~~
~~obligacion queremos sea especial, y surta en todos y cada vnos efectos,~~
~~que especial obligacion segun Fuero, & alias surtir puede y deue que-~~
~~rientes, aunque los dichos y suso confrontados bienes especialmente~~
~~obligados, y los otros bienes assi muebles como sitios auidos por nom-
brados y confrontados, sean auidos por testados y emparados en poder~~
~~nuestro, bien assi como si legitimamente, y por luez competente a in-
stancia de vosotros dichos compradores, y de los vuestros fuesen tes-
tados y emparados, & el dicho emparamiento fuese a nosotros cara a~~

cara

cara intimados, y por nosotros aceptado, loado y aprobado, assi, y en tal
manera, que los sobredichos bienes no puedan prevenir, ni peruenyan
en otra persona, o personas, sino con cargo del dicho y presente censal:
Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho desta hora en adelante, re-
conocemos, y confessamo tener y posseer, y que tendremos, y posseere-
mos los dichos nuestros bienes assi muebles como sitios de parte de ar-
riba generaly especialmente obligados, y auidos por nombrados y con-
frontados NOMINE PRECARIO, y de constituto de vosotros dichos
compradores, y de los vuestros, y de los suyos drecho y causa de voso-
tros, de tal manera, que la possession civil y natural nuestra, y de los nues-
tros en ellos sea auida por vuestra y suya; & queremos y expressamen-
te consentimos, que a sola ostension del presente instrumento publico
de censal, sin otra liquidacion, possession, ni probanza alguna, podays
por la dicha razon aprehender, y hazer aprehender los dichos nuestros
bienes sitios, y manifestar, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes
muebles por nosotros de la parte de arriba especialmente obligados, y
auidos por nombrados a manos, y por la Corte de qualquier lucz que
escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o
sentencias en qualquiere de dichos procesos de aprehension, y lite pe-
diente, manifestacion, inventariacion, emparamiento y sequestro, y en
qualquiere de los articulos de lite pendente, firmas, y propiedad, assi en
primera instancia como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sen-
tencias podays tener y posseer, tengays y vsufructueys aquellos, y cada
vno dellos, hasta que seays satisfechos y pagados de las pensiones o pen-
siones que os seran deuidas del presente censal, juntamente con las co-
stas q hecho y sustenido aureys: & prometemos, conuenimos, y nos obli-
gamos simul, & in solidum, que haremos realmente y de hecho a voso-
tros dichos compradores, y a los vuestros, auer, posseer, y cobrar pacifica-
mente y quieta el dicho y presente censal, assi en pension como en pro-
piedad, y haremos de aquel buena saluedad, y os seremos tenidos y obli-
gados; & nos obligamos a firme y plenaria cuiccion contra todas y qua-
lesquier personas, pleito, quistion, y mala voz imponentes en el so-
bredo censal, o parte de aquel, assi en juzgio como fuera del. Et si
algun año, o años aconteciere que cesarem de pagar, y no pagarem
la pension anua del dicho censal dia diado, queremos ser incurridos
por cada retardacion de cada vna paga en cada vn año en pena de

~~Juel 901 pag 1~~
llevaderos de nuestros bienes, y
aplicaderos a vosotros dichos compradores, y a los vuestros, la qual pe-
nale llevada, o no llevada, o graciolamente dexada, queremos y nos pla-
ze que el presente censal quede en su fuerza, y valor, & renunciamos a
nuestros propios luezes ordinarios y locales, y al juzgio de aquellos, &
juzgadotememos a la jurisdiccion, districtu, examen y compulsa de
qualsquier luezes y Oficiales, assi Eclesiasticos como seglares de qua-
lesquier Reynos, tierras, y señorios sean, ante el qual, o los quales por la
dicha razon mas demandar y conuenir nos querreys: & que pueda ser va-
riado juzgio de vn luez a otro, y de vna instacia y ejecucion a otra, vna
y muchas veces, y tantas quantas a vosotros dichos compradores, y a los

vuc-

Vuestros plazera; y que el juzgio ante un Juez comenzado no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, o diuersos, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qualquiere Fuero, drecho, obseruancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y todas y cada unas firmas de drecho, & inhibiciones de aquellas obtenidas y obtenederas por via de contrafuero. Et finalmente renunciamos a la ley, o drecho que propone que la general renunciacion no valga, ni tenga fuerza de especial a cada un Fuero y Obseruancia que tocarre. Et juramos a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz y Santos quatro Euá gelios en poder del Notario publico infrascripto, como publica y autentica persona el presente recibiente y testificante, que no pleycaremos, ni de derecho firmaremos contra vosotros dichos compradores, ni los vuestros, ni contra las cosas arriba dichas, ni alguna dellas, so pena de perjuros & infames manifiestos.

que he oido suceder en el
lugar de cedula de no obstante del mes de Noviembre
en breve en el dicho concurso del nacimiento de el dicho
señor Jesus de Leon demil seys en los centa y seis prend
presentes portentos mons. Pedro marquez i Juan ban
tista de unvaldez domiciliados en el dicho lugar
de cedula los primos que se pares se requieren el
en suyo en la cedula original el conde cesar

Sig.
Hoy mi Domingo de mie es demisimo
dijo en el lugar de Caudilla de la Com
unidad de Leon el gobernador de Leon
Por todos los dichos en su nombre
de la magistrad callo la casa del Pio yustos y santo Public
notario que los sobre dho horarios juntamente con los
testigos qdian nombrados en el escrito qdian electos qdian
formulariis si qdian contra de qdian en menda da
y qdian estan en qdian resguardos i con escriva

De la Patrimonial de
sin el lugar de Cela
años 1636

Cx by de nobrem de
fron Gallegos en su casa
herero sevicio del dicho lugar